Calarcá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115-270-30-0168
Radicado No. 631304003001-2021-00268-00

En atención a la constancia que antecede y vencido el término concedido al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director General Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, con destino al proceso de SUCESIÓN del causante Julio Cesar Granada Ocampo instaurado por la señora María Elvia Loaiza de Granada como cónyuge supérstite, remitiera copia de la Resolución No. 9907 del 27 de abril de 2019 o la que la reemplace, corrija o aclare, por medio de la cual se otorgó indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al causante y como no existe prueba que hubiere cumplido lo ordenado, se procederá con el trámite de los artículos 44 y 129 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, con el fin de determinar la posible responsabilidad del señalado Director General en el incumplimiento de la orden comunicada a través de oficios 02.10.20.115.270.30.1755 de noviembre 18 de 2021 y 02.10.20.115.270.30.77 de enero 24 de 2022, comunicados a través del correo de notificaciones judiciales de esa entidad, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR iniciar el trámite de incidente de que trata el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, destinado a determinar la posible responsabilidad del doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, como Director General Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento de la orden judicial de remitir, con destino al proceso de sucesión del causante Julio Cesar Granada Ocampo identificado con cédula de ciudadanía 4.358.710 instaurado por la señora María Elvia Loaiza de Granada como cónyuge supérstite, la copia de la Resolución 9907 del 27 de abril de 2019 o la que la reemplace, corrija o aclare, por medio de la cual se otorgó la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al ahora causante.

Segundo: VINCULAR al presente trámite al doctor Ramon Alberto Rodríguez Andrade.

Tercero: INFORMAR al presunto infractor que, de encontrarse probada su responsabilidad, ello acarreará sanción de multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

Cuarto: Téngase como pruebas documentales, las siguientes de oficio

- El auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-1058 del 21 de septiembre de 2021;

- El oficio No. 02.10.20.115.270.30.1755 del 18 de noviembre de 2021;

- El oficio No. 02.10.20.115.270.30.77 de enero 24 de 2022; y

- Las constancias de remisión de los oficios Nos. 02.10.20.115.270.30.1755 del 18 de noviembre de 2021 y 02.10.20.115.270.30.77 de enero 24 de 2022.

Quinto: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al vinculado a quien, conforme el artículo 129 del Código General del Proceso se **CONCEDE** el término de tres (3) días para dar las explicaciones del hecho y allegar las pruebas que desee hacer valer en el presente trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ebfa0d405ce3a02f5d50439f2867e2242611ca431a31c04d7f840c805a122**
Documento generado en 09/02/2022 08:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica